

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

Lima, 22 de Septiembre del 2020

## RESOLUCION JEFATURAL N° 000282-2020-JN/ONPE

**VISTOS:** el Memorando N° 000182-2020-GGC/ONPE, de la Gerencia de Gestión de la Calidad; los Informes N° 000053-2020-GIEE/ONPE, N° 000060-2020-GIEE/ONPE y el Memorando N° 000536-2020-GIEE/ONPE, de la Gerencia de Información y Educación Electoral; el Informe N° 000134-2020-GG/ONPE, de la Gerencia General; así como, el Informe N° 000430-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la Entidad es un organismo constitucionalmente que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Conforme a lo dispuesto en los literales z) y ee) del artículo 7 del Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias, esta tiene como función, entre otras, brindar apoyo y asistencia técnica a los partidos políticos y a los movimientos de alcance regional o departamental, en sus procesos de democracia interna; brindar apoyo y asistencia técnica en sus procesos electorales a instituciones públicas y privadas que lo soliciten; y, a las organizaciones de la sociedad civil, conforme a las normas vigentes, previa evaluación y disponibilidad de recursos;

La Gerencia de Información y Educación Electoral (GIEE), conforme a lo dispuesto en el literal k) del artículo 72 del ROF de la ONPE, tiene como función emitir los lineamientos para brindar el servicio de asistencia técnica en procesos electorales a organizaciones políticas, instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil que lo soliciten; por cuya razón, a través de los documentos de vistos, precisa que el servicio de asistencia técnica se encontraría limitado por las circunstancias de aislamiento social vigentes, proponiendo incorporar como modalidad de prestación del servicio, la solución Asistencia Técnica en Línea (ATEL), como mecanismo de comunicación con el usuario del servicio a nivel nacional; siendo necesario aprobar la Directiva DI01-GIEE/AT: "Servicio de Asistencia Técnica y Apoyo en materia electoral a Organizaciones políticas y sociales, e Instituciones públicas y privadas", Versión 01;

Agrega la GIEE que, con relación al alcance de la Directiva propuesta, en el contexto de lo establecido en la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la COVID-19: i) está dirigida a los miembros de los Comités Electorales (numeral 6.3.1 y 7.4.1); ii) puede comprender la asesoría en el planeamiento y organización de la elección, y/o para la ejecución de la jornada electoral (numeral 6.3.2); iii) no implica efectuar actividades de supervisión, observación, fiscalización o veeduría electoral (numeral 6.3.6); y, iv) se desarrolla

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **CDQACOM**



mediante el uso de la solución ATEL y de forma presencial de manera excepcional (numeral 7.1.2);

Por su parte la Gerencia de Gestión de la Calidad, mediante el Memorando de vistos, indica que la Directiva propuesta cumple con los requisitos establecidos en el PR01-GGC/GC: “Creación y actualización de la información documentada” – Versión 3, así como en el OD09-GGC/GC: “Estructura de la información documentada” – Versión 4; propuesta de Directiva que cuenta también con la aprobación de la Gerencia General, que consta en el Informe de vistos;

La Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe de vistos, indica que conforme al marco normativo citado en los considerandos que preceden, corresponde emitir el acto de administración, por el cual se apruebe la Directiva propuesta por la Gerencia de Información y Educación Electoral, dejando sin efecto la aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 00145-2014-J/ONPE;

En uso de las facultades conferidas en el literal g) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y en el literal s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Gerencia General, de las Gerencias de: Asesoría Jurídica, de Gestión de la Calidad, así como de Información y Educación Electoral;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – Dejar sin efecto la Directiva DI01-GIEE/AT: “Servicio de Asistencia Técnica y Apoyo en materia electoral a Organizaciones políticas y sociales, e Instituciones públicas y privadas”, Versión 00; aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 00145-2014-J/ONPE.

**Artículo Segundo.** – Aprobar la Directiva DI01-GIEE/AT: “Servicio de Asistencia Técnica y Apoyo en materia electoral a Organizaciones políticas y sociales, e Instituciones públicas y privadas”, Versión 01; cuyo texto se anexa y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.** – Disponer la publicación de la presente resolución en el portal Institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el portal de Transparencia de la Entidad, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión

Regístrese y comuníquese.

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
**Jefe**  
**Oficina Nacional de Procesos Electorales**






PCS/ght/mbb/acp



## GERENCIA DE INFORMACIÓN Y EDUCACION ELECTORAL


### SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO EN MATERIA ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y SOCIALES, E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

#### DIRECTIVA

<p><b>Elaborado por:</b></p> <p> Firma Digital Firmado digitalmente por GUERRA GARCIA CAMPOS Paulo Roger FAU 20291973851 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 08.07.2020 14:52:06 -05:00</p> <p>Jefe de Área de Asistencia Técnica</p> <p> Firma Digital Firmado digitalmente por VARGAS LEON Carlos Eduardo FAU 20291973851 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 08.07.2020 22:13:00 -05:00</p> <p>Sub Gerente de Asistencia Técnica</p>	<p><b>Revisado por:</b></p> <p> Firma Digital OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES Firmado digitalmente por BIGGIO PASTOR Maria Del Pilar FAU 20291973851 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 09.07.2020 10:28:11 -05:00</p> <p>Gerente de Información y Educación Electoral</p> <p> Firma Digital OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES Firmado digitalmente por TWANAMA ALTAMIRANO Walter Paul FAU 20291973851 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 09.07.2020 21:22:34 -05:00</p> <p>Gerente de Gestión de la Calidad</p> <p> Firma Digital OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES Firmado digitalmente por HERRERA TAN Gabriela Bertha FAU 20291973851 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 23.07.2020 13:17:44 -05:00</p> <p>Gerente de Asesoría Jurídica</p>
---	--

**Código: DI01-GIEE/AT**  
**Versión: 01**




	<b>DIRECTIVA</b>	<b>Código:</b>	<b>DI01-GIEE/AT</b>
	<b>SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO EN MATERIA ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y SOCIALES, E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS</b>	<b>Versión:</b>	<b>01</b>
		<b>Página:</b>	<b>2 de 14</b>

## INDICE

<b>1</b>	<b>OBJETIVO:</b> .....	<b>3</b>
<b>2</b>	<b>ALCANCE:</b> .....	<b>3</b>
<b>3</b>	<b>BASE NORMATIVA:</b> .....	<b>3</b>
<b>4</b>	<b>REFERENCIAS:</b> .....	<b>4</b>
<b>5</b>	<b>DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:</b> .....	<b>4</b>
<b>6</b>	<b>NORMAS GENERALES:</b> .....	<b>5</b>
<b>7</b>	<b>MECÁNICA OPERATIVA:</b> .....	<b>8</b>
<b>8</b>	<b>CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS</b> .....	<b>12</b>



	<b>DIRECTIVA</b>	<b>Código:</b>	<b>DI01-GIEE/AT</b>
	<b>SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO EN MATERIA ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y SOCIALES, E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS</b>	<b>Versión:</b>	01
		<b>Página:</b>	3 de 14

## 1 OBJETIVO:

Establecer los lineamientos para brindar el servicio de asistencia técnica y apoyo en materia electoral a las organizaciones políticas y sociales, e instituciones públicas y privadas.

## 2 ALCANCE:

La presente Directiva se aplica en la Secretaría General, Gerencia de Información y Educación Electoral, Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, Gerencia de Gestión Electoral, y en la Gerencia de Asesoría Jurídica, en lo que les corresponda. Además es de aplicación en las sedes de las Oficinas Regionales de Coordinación - ORC a nivel nacional. No incluye las asistencias técnicas a universidades públicas.

## 3 BASE NORMATIVA:

- 3.1. Ley N° 28094, Ley de organizaciones políticas.
- 3.2. Ley N° 28440, Ley de elecciones de autoridades municipales de centros poblados.
- 3.3. Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas.
- 3.4. Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas.
- 3.5. Ley N° 29544, Ley que modifica artículos de la Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte.
- 3.6. Resolución Ministerial N° 271-2006-PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2006-PCM/DNTDT Lineamientos para la realización de consultas poblacionales para fines de demarcación territorial.
- 3.7. Resolución Viceministerial N° 0067-2011-ED, que aprueba las normas y orientaciones para la organización, implementación y funcionamiento de los municipios escolares.
- 3.8. Decreto Supremo N° 007-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29824 - Ley de justicia de paz.
- 3.9. Decreto Supremo N° 017-2013-RE, que regula la elección del representante de los alcaldes de frontera ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza – CONADIF.
- 3.10. Decreto Supremo N° 006-2013-TR, que establece normas especiales para el registro de las organizaciones sindicales de trabajadores pertenecientes al sector construcción civil.
- 3.11. Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE.

Nota: Los documentos mencionados son los vigentes incluyendo sus modificaciones.



	<b>DIRECTIVA</b>	<b>Código:</b>	<b>DI01-GIEE/AT</b>
	<b>SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO EN MATERIA ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y SOCIALES, E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS</b>	<b>Versión:</b>	01
		<b>Página:</b>	4 de 14

#### 4 REFERENCIAS:

4.1. TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Nota: Los documentos mencionados son los vigentes incluyendo sus modificaciones.

#### 5 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:


##### 5.1. Definiciones

N°	Término	Definición
1	<b>Usuario</b>	Los miembros de los comités electorales, o el que haga sus veces, de las organizaciones políticas y sociales, e instituciones públicas y privadas, que solicitan la asistencia técnica y el apoyo en materia electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
2	<b>Organizaciones políticas</b>	Las organizaciones que han sido facultadas conforme a ley para presentar candidatos a las elecciones presidenciales, congresales, regionales y municipales, es decir a los partidos políticos, las alianzas de partidos, los movimientos de alcance regional o departamental, y las organizaciones políticas locales provinciales y distritales.
3	<b>Organizaciones sociales</b>	Las asociaciones constituidas mediante escritura pública y las asociaciones de hecho. Entre ellas cabe diferenciar a las asociaciones, fundaciones, comités, cooperativas, comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas, organizaciones sociales de base, consejos de representantes, entre otros.
4	<b>Instituciones públicas</b>	Las instituciones comprendidas en la estructura orgánica del Estado tanto a nivel central como descentralizado. Éstas integran el poder ejecutivo, legislativo y judicial, los organismos autónomos, los gobiernos regionales y locales. Entre ellas hay que considerar a las instituciones educativas públicas, los consejos de coordinación regional y local, a las municipalidades de los centros poblados y a las cortes superiores de justicia en la elección de los jueces de paz.
5	<b>Instituciones privadas</b>	Las instituciones que desempeñan una función de interés público. Entre ellas se consideran a las universidades privadas y los colegios profesionales, que son instituciones autónomas con personería de derecho público.

##### 5.2. Abreviaturas

N°	Término	Abreviatura
1	Asistencia Técnica Electoral en Línea	ATEL
2	Gerencia de Asesoría Jurídica	GAJ
3	Gerencia de Gestión Electoral	GGE
4	Gerencia de Información y Educación Electoral	GIEE



	<b>DIRECTIVA</b>	<b>Código:</b>	<b>DI01-GIEE/AT</b>
	<b>SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO EN MATERIA ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y SOCIALES, E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS</b>	<b>Versión:</b>	01
		<b>Página:</b>	5 de 14

N°	Término	Abreviatura
5	Gerencia de Informática y Tecnología Electoral	GITE
6	Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional	GOECOR
7	Oficina Nacional de Procesos Electorales.	ONPE
8	Oficina Regional de Coordinación.	ORC
9	Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE	ROFONPE
10	Texto Único de Procedimientos Administrativos	TUPA

## 6 NORMAS GENERALES:

### 6.1. RESPONSABILIDADES

6.1.1. La **Secretaría General**, a través de la **Jefatura de Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario**, tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos especificados en el TUPA para la admisión física de solicitudes de asistencia técnica.

6.1.2. La **Gerencia de Información y Educación Electoral**, emite los lineamientos para brindar el servicio de asistencia técnica en procesos electorales a organizaciones políticas y sociales, e instituciones públicas y privadas que lo soliciten.


Además, a través de la **Sub Gerencia de Asistencia Técnica**, tiene la responsabilidad de brindar el servicio de asistencia técnica, en sus procesos de democracia interna a las organizaciones políticas en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao; brindar el servicio de apoyo y asistencia técnica, en procesos electorales, a organizaciones sociales, e instituciones públicas y privadas de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao; y, conducir y coordinar el apoyo y la asistencia técnica en procesos electorales que se brinde, a organizaciones e instituciones de ámbito nacional, a través de las Oficinas Regionales de Coordinación.

6.1.3. Las **Oficinas Regionales de Coordinación**, dependientes de la **Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional**, tienen la responsabilidad de brindar apoyo y asistencia técnica electoral, en el ámbito desconcentrado y a solicitud de parte, en el marco de los lineamientos formulados por la Gerencia de Información y Educación Electoral, previa coordinación con la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional.

Además, podrá brindar, de acuerdo a los recursos y personal disponible, y previa coordinación con la Gerencia de Información y Educación Electoral, asistencia técnica y apoyo a una organización o institución de ámbito nacional, informando y reportando oportunamente sobre el servicio prestado.

6.1.4. La **Gerencia de Informática y Tecnología Electoral** tiene la responsabilidad de brindar apoyo informático necesario a los diferentes órganos de la institución, y en particular a la GIEE y la GOECOR, para la atención de solicitudes de verificación de padrones electorales y de votación electrónica, según el ámbito de intervención y la disponibilidad de recursos. Así también brindando soporte en la implementación de la Asistencia Técnica en Línea (ATEL), el Divertivoto y otras soluciones informáticas.



	<b>DIRECTIVA</b>	<b>Código:</b>	<b>DI01-GIEE/AT</b>
	<b>SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO EN MATERIA ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y SOCIALES, E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS</b>	<b>Versión:</b>	01
		<b>Página:</b>	6 de 14

**6.1.5.** La **Gerencia de Gestión Electoral** tiene la responsabilidad de brindar a la GIEE y la GOECOR, según la disponibilidad de recursos, materiales electorales utilizados en procesos electorales organizados por la ONPE, que han sido recuperados para su uso en labores propias de la institución. Estos materiales electorales son los clasificados como Categoría B según Instructivo IN07-GGE/RME Administración del material electoral replegado.

**6.1.6.** La **Gerencia de Asesoría Jurídica** tiene la responsabilidad de atender solicitudes de opinión legal de la GIEE y la GOECOR respecto exclusivamente para asuntos o hechos sean controvertidos jurídicamente que se hayan producido durante la ejecución del servicio.

## **6.2. DEL MARCO NORMATIVO.**

**6.2.1.** La ONPE, de acuerdo a las disposiciones legales enumeradas en la base normativa, brinda apoyo y asistencia técnica en la elección interna de candidatos a consejeros regionales y regidores, y asistencia técnica en la elección de autoridades, de las organizaciones políticas que lo soliciten; asistencia técnico-electoral en la elección de las autoridades de las municipalidades de Centros Poblados; asesoramiento técnico en la elección de los consejos directivos y de vigilancia de las instituciones educativas públicas; asistencia técnica en la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas; asesoría y apoyo en la elección de las juntas directivas de las federaciones deportivas; apoyo y asistencia técnica a los gobiernos regionales a solicitud expresa de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros en los procesos de consulta poblacional de demarcación territorial; apoyo en todo lo referente a la implementación de los municipios escolares; asesoramiento técnico al Poder Judicial para la realización de las elecciones de jueces de paz; apoyo en la elección de los representantes de los alcaldes de frontera ante el CONADIF; y facilitación de la elección del representante de las organizaciones sindicales del sector construcción civil para fines de registro. Estos distintos servicios precisados por las normas vigentes son comprendidos bajo el término de asistencia técnica y apoyo para la presente directiva.

**6.2.2.** La ONPE brinda asistencia técnica y apoyo a las demás instituciones públicas y privadas, y organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo con otras normas emitidas al respecto, y a lo dispuesto en su ROFONPE.


**6.2.3.** El servicio de asistencia técnica y apoyo a organizaciones políticas y sociales, e instituciones públicas y privadas de ámbito nacional, de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao, lo brinda la GIEE de acuerdo con lo dispuesto en el ROFONPE.

**6.2.4.** El servicio de asistencia técnica y apoyo a organizaciones e instituciones de ámbitos distintos a los considerados en el numeral precedente, lo realiza la ORC de acuerdo con lo dispuesto en el ROFONPE.

**6.2.5.** La asistencia técnica y el apoyo se brinda teniendo como referencia las disposiciones contenidas en la Ley N° 26859, Ley orgánica de elecciones; Ley N° 26864, Ley de elecciones municipales; Ley N° 27683, Ley de elecciones regionales; Ley N° 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales; Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades; Ley N° 27783, Ley de bases de la descentralización; Ley N° 28094, Ley de organizaciones políticas; Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general; Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud; Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; Resolución del Superintendente Nacional de los Registros





	<b>DIRECTIVA</b>	<b>Código:</b>	<b>DI01-GIEE/AT</b>
	<b>SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO EN MATERIA ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y SOCIALES, E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS</b>	<b>Versión:</b>	<b>01</b>
		<b>Página:</b>	<b>7 de 14</b>


Públicos N° 195-2001-SUNARP-SN, que aprueba el Reglamento general de los registros públicos; y el Decreto Legislativo N° 295 que aprueba el Código Civil.

- 6.2.6. La asistencia técnica y el apoyo a las demás organizaciones e instituciones, se brinda siempre y cuando no vulneren los principios de publicidad, legalidad, transparencia, igualdad, preclusión y pluralidad de instancias que se debe tener en cuenta en cada proceso electoral, y estén acordes con los objetivos institucionales de la ONPE.
- 6.2.7. Para el caso de universidades públicas se rige acorde lo determinado en la Directiva DI02-GIEE/AT vigente.

### **6.3. DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA**

- 6.3.1. El servicio de asistencia técnica es definido como la consejería especializada no vinculante que la GIEE y la ORC proporcionan a los comités electorales, o el que haga sus veces, responsables de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y sociales, e instituciones públicas y privadas que lo soliciten, según el ámbito de intervención y la disponibilidad de recursos.
- 6.3.2. Este servicio puede comprender la asesoría en el planeamiento y organización de la elección, y/o para la ejecución de la jornada electoral, lo que dependerá de la anticipación en la presentación de la solicitud del servicio respecto a la fecha de la elección, y de la disponibilidad de recursos.
- 6.3.3. La GIEE y/o la ORC, de observar irregularidades en la acción u omisión del usuario del servicio de asistencia técnica y apoyo, podrán suspender el servicio. De no resolverse satisfactoriamente las observaciones, la GIEE y/o la ORC darán por finalizado el servicio requerido.
- 6.3.4. Las irregularidades pueden ser: denuncias, controversias, litigios o situaciones anómalas sustentadas que pongan en riesgo la imagen y probidad de la ONPE. la GIEE y/o la ORC podrán requerir a la GAJ opinión legal respecto de controversias jurídicas que se hayan producido durante la ejecución del servicio. de no resolverse satisfactoriamente las irregularidades advertidas, la GIEE y/o la ORC deben dar por finalizado el servicio requerido.
- 6.3.5. El servicio de asistencia técnica no comprende la elaboración por parte de la GIEE y/o la ORC, de propuestas y proyectos de normativa electoral, ni la reproducción de materiales electorales, de capacitación, u otros, aunque sí puede emitir recomendaciones al respecto.
- 6.3.6. El servicio de asistencia técnica no implica efectuar actividades de supervisión, observación, fiscalización o veeduría electoral, ni tampoco conlleva a la emisión de opiniones o informes sobre las etapas en que la ONPE no estuvo presente o sobre el resultado de los procesos electorales. La ONPE no emite opinión sobre los procesos electorales en los que no ha participado.
- 6.3.7. Los usuarios cuentan con un plazo máximo de dos (02) meses continuos después de recibida la respuesta favorable de atención, para iniciar las coordinaciones para el desarrollo del servicio; caso contrario la ONPE puede cancelar el servicio de asistencia técnica, previa comunicación.



	<b>DIRECTIVA</b>	<b>Código:</b>	<b>DI01-GIEE/AT</b>
	<b>SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO EN MATERIA ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y SOCIALES, E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS</b>	<b>Versión:</b>	01
		<b>Página:</b>	8 de 14

#### 6.4. DEL SERVICIO DE APOYO

- 6.4.1. El servicio de apoyo es complementario al de asistencia técnica y es definido como la ayuda logística que la GIEE y la ORC brindan a los comités electorales, o el que haga sus veces, según el ámbito de intervención y la disponibilidad de recursos. Esa ayuda logística está referida al diseño de materiales electorales y la capacitación de actores electorales. Adicionalmente, la GIEE y/o la ORC puede gestionar ante la GGE el préstamo de implementos electorales, y ante la GITE el servicio de verificación del padrón electoral.
- 6.4.2. La GIEE y/o la ORC, por intermedio de la GOECOR, requieren a la GGE, los materiales electorales utilizados en procesos electorales organizados por la ONPE, que han sido recuperados para su uso en labores propias de la institución, para atender solicitudes de préstamo de implementos electorales. Estos materiales electorales son las ánforas y las cabinas, entre otros, clasificadas como Categoría B según Instructivo IN07-GGE/RME Administración del material electoral replegado.
- 6.4.3. La GIEE y/o la ORC, por intermedio de la GOECOR, gestionan el servicio de verificación de padrones electorales. Consiste en la revisión de los datos entregados por la organización o institución solicitante del servicio por la GITE, contrastado con el último padrón actualizado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en poder de la ONPE, respecto de los nombres, apellidos y números de los documentos nacionales de identidad de los electores. La GIEE y/o la ORC remitirán al solicitante una lista de los registros válidos, así como de los observados. La GIEE y/o la ORC no se responsabilizan por la información que contenga el padrón sujeto a verificación, ni por la inclusión o exclusión de electores realizada por la organización o institución solicitante del servicio.

#### 6.5. DE LOS USUARIOS


- 6.5.1. Las contrapartes formales de la ONPE en el servicio de asistencia técnica y apoyo, son los miembros de los comités electorales, o el que haga sus veces, de las organizaciones políticas y sociales, e instituciones públicas y privadas, que solicitan la asistencia técnica y el apoyo.
- 6.5.2. Como garantía del servicio, los miembros de los comités electorales, o el que haga sus veces, de las organizaciones e instituciones solicitantes del servicio de asistencia técnica y apoyo, deben declarar en su solicitud, que se comprometen a garantizar la seguridad y salud del personal encargado de brindar la asistencia técnica. Además, que toman conocimiento que la ONPE, frente a hechos que vulneren la integridad física o moral de su personal, la autonomía del órgano electoral y la voluntad del elector, ante situaciones contrarias a las normas electorales, no tendrá ninguna responsabilidad, y podrá suspender y/o finalizar la prestación del servicio de asistencia técnica y apoyo.

### 7 MECÁNICA OPERATIVA:

#### 7.1. DE LOS PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS PARA LA SOLICITUD DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA

- 7.1.1. El servicio de asistencia técnica y apoyo, en todos sus procedimientos, debe ser solicitado a la ONPE, considerando el formulario S1, los requisitos y los plazos publicados en el TUPA-ONPE.



	<b>DIRECTIVA</b>	<b>Código:</b>	<b>DI01-GIEE/AT</b>
	<b>SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO EN MATERIA ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y SOCIALES, E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS</b>	<b>Versión:</b>	01
		<b>Página:</b>	9 de 14

Nota: La solicitud puede ser presentada en físico en la ONPE o mediante el uso de la solución ATEL.

7.1.2. La GIEE en un plazo no mayor de 06 (seis) días, comunicará al solicitante si procede la atención. La ORC por su parte contará con un plazo no mayor de 09 (nueve) días, para comunicar al solicitante si procede la atención. La comunicación se realizará por escrito mediante dirección física o electrónica consignada en la solicitud. De proceder la atención, la asistencia técnica se desarrollará mediante el uso de la solución ATEL y de forma presencial de manera excepcional.

7.1.3. La ONPE brindará el servicio de asistencia técnica y apoyo, dependiendo de la disponibilidad de personal y de recursos.

## **7.2. DE LA FACTIBILIDAD DEL SERVICIO**

7.2.1. El servicio de asistencia técnica y apoyo se brindará previa evaluación favorable de la factibilidad de su atención por la GIEE y/o la ORC, considerando factores internos de naturaleza institucional y factores externos relativos al contexto en el cual se desarrollará el proceso electoral.

7.2.2. Los factores internos que se consideran en la evaluación de factibilidad del servicio de asistencia técnica y apoyo son los siguientes:

- a) Cumplimiento de los plazos establecidos en el TUPA.
- b) Disponibilidad de personal.
- c) Disponibilidad de recursos.

7.2.3. Los factores externos que se consideran en la evaluación de factibilidad del servicio de asistencia técnica y apoyo son los siguientes:

- a) La existencia de garantías para la realización de elecciones limpias, transparentes y respetuosas de la libre voluntad de los electores.
- b) La legitimidad y/o autonomía de los comités electorales, o el que haga sus veces.

7.2.4. De advertirse factores internos y/o externos que impidan atender una solicitud, se remitirá una respuesta al solicitante precisando las razones por las cuales no se brindará el servicio.


7.2.5. El servicio de asistencia técnica no se brinda a solicitantes cuya representación se halle en litigio.

## **7.3. DEL DESARROLLO DEL SERVICIO**

7.3.1. El servicio de asistencia técnica y apoyo se brinda a los comités electorales, o el que haga sus veces. Si bien el máximo representante de una organización o institución puede solicitar el servicio, éste es brindado a un colegiado especializado y autónomo en sus funciones.

7.3.2. El servicio se brinda previa evaluación de la documentación recibida con la solicitud, y que dan cuenta de que el proceso electoral se está llevando a cabo de acuerdo a ley y/o a las normas de la institución u organización.



	<b>DIRECTIVA</b>	<b>Código:</b>	<b>DI01-GIEE/AT</b>
	<b>SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO EN MATERIA ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y SOCIALES, E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS</b>	<b>Versión:</b>	01
		<b>Página:</b>	10 de 14

7.3.3. Las normas electorales que se dicten para el proceso, deben buscar darle autonomía al comité electoral encargado de conducirlo y de respetar los principios que garantizan la transparencia de un proceso electoral, que son los siguientes:

**Legalidad:** El proceso electoral debe ejecutarse en el marco de un reglamento electoral, o norma similar, aprobado antes de su convocatoria. El reglamento no puede ser modificado en el transcurso del proceso, sólo puede ser interpretado por el comité electoral en caso de vacío o deficiencia de la norma.

**Imparcialidad:** El comité electoral no puede otorgar ventajas a ninguna candidatura, tendencia o grupo de interés, encontrándose obligado a tratar a los actores electorales de forma igualitaria.

**Competitividad:** La competitividad supone que el elector tenga varias opciones al momento de decidir. La elección debe desarrollarse bajo los principios de libertad de organización y de candidaturas. El comité electoral no puede impedir la participación en las elecciones basado en consideraciones que no se encuentren claramente establecidas en el reglamento electoral.

**Autonomía:** Todos los actos del proceso, desde la convocatoria hasta la proclamación, deben ser emitidos por el comité electoral. Este es el único órgano con poder de decisión, ningún otro órgano puede usurpar sus funciones o asumirlas si éste no sesiona o no llega a acuerdos.

**Igualdad:** Todos los actores electorales tienen derecho a elegir y ser elegidos sin importar su raza, género, identidad cultural, ideología política, condición social o económica. Las únicas limitaciones para la participación electoral son aquellas consideradas en el reglamento electoral, como requisitos o impedimentos para votar o ser candidato.

**Motivación de las decisiones:** Las decisiones del comité electoral deben ser tomadas con base en el reglamento electoral y deben estar debidamente fundamentadas, debiendo ser de fácil comprensión para los actores electorales, la razón que las motiva.

**Publicidad de los actos:** Todos los actos del comité electoral deben ser informados a los electores y candidatos a través de todos los medios de los que disponga. Este principio se aplica especialmente con los actos referidos a la convocatoria, la aprobación del padrón electoral, la admisibilidad de candidaturas, la resolución de observaciones, impugnaciones, tachas o pedidos de nulidad, y la proclamación de los resultados.


**Preclusión:** Los actos electorales se ejecutan de acuerdo con el cronograma electoral. Este establece un inicio y final para todas las etapas del proceso. La preclusión supone que cumplida una etapa, se encuentra cerrada y no se puede volver a ella.

**Pluralidad de instancias:** El comité electoral debe establecer un procedimiento de reconsideración de sus decisiones, agotado el cual, sus resoluciones adquieren carácter de cosa decidida y devienen en inapelables.

**Presunción de buena fe:** El comportamiento de los actores electorales se presume de buena fe, salvo prueba en contrarios contemplados en la Ley.

La vulneración de la autonomía del comité electoral o de los principios que deben regir todo proceso, son causales suficientes para finalizar la asistencia técnica solicitada.




	<b>DIRECTIVA</b>	<b>Código:</b>	<b>DI01-GIEE/AT</b>
	<b>SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO EN MATERIA ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y SOCIALES, E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS</b>	<b>Versión:</b>	<b>01</b>
		<b>Página:</b>	<b>11 de 14</b>

- 7.3.4. En el marco de la asistencia técnica, deben revisarse las normas y, de ser el caso, procurar la modificación de las mismas, con la finalidad de regular lo señalado en el numeral precedente. Asimismo, se debe procurar que la convocatoria al proceso electoral tenga definido un cronograma de actividades, en el cual se especifiquen las fechas de cierre del padrón de electores, de recepción de candidaturas, de cierre de la campaña electoral, de designación de los miembros de mesa y de la jornada electoral, considerando plazos para los procedimientos de impugnación de cada acto.
- 7.3.5. La asistencia técnica se brinda con un enfoque transversal intercultural, intersectorial, de derechos humanos, discriminación positiva intergeneracional y de género.
- 7.3.6. La GIEE atenderá las solicitudes de asistencia técnica y apoyo en materia electoral en el ámbito definido en el ROFONPE, según el procedimiento PR01-GIEE/AT Atención de solicitudes de asistencia técnica y apoyo en materia electoral de alcance nacional, de Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao.
- 7.3.7. La ORC atenderá las solicitudes de asistencia técnica y apoyo en materia electoral en el ámbito definido en el ROFONPE, según el procedimiento PR02-GIEE/AT Atención de solicitudes de asistencia técnica y apoyo en materia electoral de provincias distintas a las de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.
- 7.3.8. La GIEE, como responsable del proceso de asistencia técnica y apoyo en materia electoral, verificará que a nivel desconcentrado se esté brindando el servicio de acuerdo a los lineamientos y parámetros establecidos en la presente directiva y sus procedimientos.

#### **7.4. ESPECIFICACIONES RESPECTO A LA ASISTENCIA TÉCNICA A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

- 7.4.1. La asistencia técnica está dirigida al órgano electoral central, o a los órganos electorales descentralizados por expresa delegación del central. De acuerdo a ley, el órgano electoral central tiene autonomía respecto de los demás órganos y tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales, incluida la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones en última instancia a las que hubiere lugar. En ese sentido, sus funciones son de carácter organizativo, fiscalizador y resolutivo, y por lo tanto, se encarga de administrar justicia electoral en el ámbito de su competencia.
- 7.4.2. Los órganos electorales descentralizados son los encargados de organizar e implementar las elecciones internas en sus circunscripciones. También actúan como primera instancia en caso de impugnación de resultados. Su ámbito de acción puede responder a la estructura de la organización (comités) o a la división política administrativa del país (distrito, provincia, departamento o región). Dependen estructural y funcionalmente del órgano electoral central, con el cual deben coordinar todas sus acciones. En el caso de los partidos políticos, las solicitudes de asistencia técnica que presenten los órganos electorales descentralizados a las Oficinas Regionales de Coordinación, deben ser comunicadas por la GOECOR a la GIEE, con la finalidad de solicitar la autorización de atención al órgano electoral central.
- 7.4.3. Previo a la convocatoria deben estar definidos los cargos sujetos a elección y designación, la modalidad de elección de los candidatos conforme al estatuto y al reglamento electoral, así como el sistema electoral a utilizarse. Así también deben estar definidos los requisitos para la presentación de los candidatos. Para ello es necesario



	<b>DIRECTIVA</b>	<b>Código:</b>	<b>DI01-GIEE/AT</b>
	<b>SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO EN MATERIA ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y SOCIALES, E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS</b>	<b>Versión:</b>	01
		<b>Página:</b>	12 de 14

que las organizaciones políticas mantengan actualizado su registro de afiliación, que sirva de base para la calificación de las candidaturas.

- 7.4.4. Los padrones electorales deben ser elaborados por, o con conocimiento de, los órganos electorales centrales. Debe incidirse en su depuración, para lo cual es importante darle publicidad y someterlo a la verificación de la ONPE. Un padrón mal depurado, la incorporación de personas al mismo una vez cerrado, inclusive el mismo día de la elección, o la ausencia de uno, vulnera las garantías de igualdad del sufragio y de equidad en la competencia electoral, y puede derivar en cuestionamientos al proceso. El padrón electoral es necesario incluso cuando la elección se realiza con la participación de los no afiliados a la organización política, con la finalidad de asignarles una mesa de votación e impedir la duplicidad del voto.


#### **7.5. ESPECIFICACIONES RESPECTO AL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA ASISTENCIA TÉCNICA**

- 7.5.1. El servicio de asistencia técnica y apoyo que se brinda a los comités electorales, o el que haga sus veces de los procesos de elección o de consulta, se realiza teniendo en consideración las normas electorales que promueven la participación de las mujeres y la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.
- 7.5.2. En todo proceso de asesoría se debe requerir al solicitante del servicio, las normas que incorporan las regulaciones electorales que promueven la participación de las mujeres, en caso hubiere.
- 7.5.3. La asesoría en la elaboración de las normas electorales que se dicten para cada proceso, debe buscar incorporar mecanismos de promoción de la participación de las mujeres.
- 7.5.4. En caso se reciba una solicitud de asistencia técnica antes de convocado un proceso electoral, deben revisarse las normas y, de ser el caso, procurar la modificación de las mismas, con la finalidad de incorporar mecanismos de promoción de la participación de las mujeres.
- 7.5.5. En caso se solicite la asistencia técnica después de convocado un proceso electoral, deben revisarse las normas y, de ser el caso, procurar la precisión de las mismas mediante directivas, con la finalidad de incorporar mecanismos de promoción de la participación de las mujeres.
- 7.5.6. La GIEE y la ORC solicitarán a los usuarios información sobre la participación electoral, diferenciando el número de electores y electoras, de candidatos y candidatas, y de elegidos y elegidas, de ser el caso.

### **8 CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS**


<b>Versión anterior</b>	<b>Fecha de aprobación</b>	<b>Sección / Ítem</b>	<b>Categoría N: Nuevo M: Modificado E: Eliminado</b>	<b>Principales cambios realizados con respecto a la versión anterior</b>
00	18/06/2014	Carátula	M	Se adecua a lo dispuesto en la OD09-GGC/GC (Versión 02). Se simplifica la forma de nombrar a los destinatarios de la asistencia técnica (aplica a todo el documento).



	<b>DIRECTIVA</b>	<b>Código:</b>	<b>DI01-GIEE/AT</b>
	<b>SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO EN MATERIA ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y SOCIALES, E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS</b>	<b>Versión:</b>	01
		<b>Página:</b>	13 de 14

Versión anterior	Fecha de aprobación	Sección / Ítem	Categoría N: Nuevo M: Modificado E: Eliminado	Principales cambios realizados con respecto a la versión anterior
00	18/06/2014	Encabezado, pie de página e índice	M	Se adecua a lo dispuesto en la OD09-GGC/GC (Versión 02). Se agrega al índice el cuadro de control de cambios.
00	18/06/2014	Alcance	N	Se hace referencia a la admisión física de solicitudes (numeral 2.1), a ATEL y al Divertivoto (numeral 2.4) y se agrega a la Gerencia de Asesoría Jurídica (numeral 2.6).
00	18/06/2014	Base Normativa	N	Se incorpora la Resolución Ministerial N° 271-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 007-2013-JUS.
00	18/06/2014	Base Normativa	M	Se modifica la denominación de la Ley N° 28094.
00	18/06/2014	Base Normativa	E	Se elimina la referencia a la Ley Universitaria, puesto que la AT está regulada en otra directiva, y la referencia a la Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ.
00	18/06/2014	Base Normativa	N	Se ha adicionado las leyes 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 3.15, 3.16 y 3.23.
00	18/06/2014	Referencias	N	Se hace referencia al PR01-GGE/GME, IN01-GITE/TI y al IN07-GGE/RME.
00	18/06/2014	Referencias	E	Se elimina la referencia a procedimientos e instructivos, solo se hace referencia al TUPA.
00	18/06/2014	Definiciones y Abreviaturas	N	Se agregan definiciones desarrolladas en el numeral 6.4.
00	18/06/2014	Definiciones y Abreviaturas	M	Se simplifica la forma de nombrar a los usuarios de la asistencia técnica (aplica a todo el documento). Se agrega a ATEL y la GAJ (numeral 5.2).
00	18/06/2014	Del Marco Normativo	N	Se agregan normas de referencia en la actividad de AT.
00	18/06/2014	Del Marco Normativo	M	Se adecua según competencias asignadas por las normas citadas en la Base Normativa. Se elimina la referencia a la AT a universidades.
00	18/06/2014	Del Servicio de Asistencia Técnica	N	Se incorpora la participación de la GAJ en la resolución de controversias jurídicas que conlleve a la suspensión del servicio. Además, se incorpora como garantía del servicio lo precisado en el Formulario S1.



	<b>DIRECTIVA</b>	<b>Código:</b>	<b>DI01-GIEE/AT</b>
	<b>SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO EN MATERIA ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y SOCIALES, E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS</b>	<b>Versión:</b>	01
		<b>Página:</b>	14 de 14

Versión anterior	Fecha de aprobación	Sección / Ítem	Categoría N: Nuevo M: Modificado E: Eliminado	Principales cambios realizados con respecto a la versión anterior
00	18/06/2014	Del Servicio de Asistencia Técnica	M	Se precisa el alcance del servicio y su alcance no vinculante (6.2.1). Se adecua el alcance del servicio acorde el Formulario S1 del TUPA (6.2.2).
00	18/06/2014	Del Servicio de Asistencia Técnica	E	Se ha eliminado la base normativa del 6.2.4.
00	18/06/2014	Del Servicio de Asistencia Técnica	E	Se elimina la referencia al voto electrónico (6.3.1 y 6.3.4), además de la obligación de elaborar informes externos de AT dispuestos por la modificada Ley de Organizaciones Políticas y en los convenios de asistencia técnica. Así también la emisión de informes sobre procesos en los que no se ha participado.
00	18/06/2014	Del Servicio de Apoyo	N	Se precisa que es un servicio complementario al de asistencia técnica.
00	18/06/2014	De la Suscripción de Convenios	E	Se elimina todo el numeral. La suscripción de convenios se gestionará siguiendo el PR01-JN/GDI.
00	18/06/2014	De los Procedimientos y Plazos	N	Se agrega la referencia a ATEL como forma alternativa de presentación de solicitudes de asistencia técnica y como forma predeterminada de atención.
00	18/06/2014	De los Procedimientos y Plazos	E	Se elimina la referencia al voto electrónico, al no ser un servicio brindado según TUPA, y sobre los convenios con municipalidades provinciales.
00	18/06/2014	Del desarrollo del Servicio	N	Se incorporan los principios que garantizan la transparencia de un proceso electoral y el enfoque del servicio.
00	18/06/2014	Del desarrollo del Servicio	E	Se elimina párrafo reiterativo sobre revisión y precisión de normas del usuario, y la responsabilidad de consolidar información de las ORC
00	18/06/2014	Especificaciones para organizaciones políticas	M	Se adecua a la Ley de Organizaciones Políticas
00	18/06/2014	Especificaciones sobre el enfoque de género	M	Mejora en la redacción

